

**AUTO No. 00529**

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 948 de 1995, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y

**CONSIDERANDO**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones mediante las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generen impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, el día 29 de marzo de 2009, practicó visita técnica de inspección, al establecimiento denominado LA RIVIERA POLLO ASADO perteneciente a la sociedad RESTAURANTES LA RIVIERA POLLO ASADO S.A identificada con NIT. 860016541-3, ubicado en la Avenida Jiménez No. 9-69 de la Localidad de La Candelaria de esta Ciudad.

Que con fundamento en lo anterior se emitió el Concepto Técnico No. 10801 del 10 de Junio de 2009 el cual dio origen al requerimiento identificado con el Radicado No. 2009EE45562 del 13 de Octubre de 2009, en el cual se solicitó que implementara un sistema de control de emisiones para el sistema de extracción y que garantizara la extracción de gases vapores y olores optimizando el sistema de extracción del horno asador.

Que a través del Radicado No. 2009ER57607 del 11 de Noviembre de 2009, el señor PABLO ANTONIO GUTIERREZ PULIDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 119.021 en su calidad de representante legal de la sociedad RESTAURANTES LA RIVIERA DEL POLLO ASADO S.A, solicitó una prórroga de sesenta (60) días, para buscar la manera de financiar las actividades solicitadas por esta Entidad para cumplir con la normatividad ambiental vigente y contratar la opción mas idónea para realizar las mismas.

Que esta entidad con el fin de hacer seguimiento, control y verificar el cumplimiento del requerimiento identificado con el Radicado No. 2009EE45562 del 13 de Octubre de 2009,

**AUTO No. 00529**

el día 17 de Septiembre de 2009, realizó por segunda vez, visita técnica de inspección al establecimiento LA RIVIERA POLLO ASADO S.A.

Que de la visita en comento se emitió el Concepto Técnico No. 15624 del 12 de Octubre de 2010, el cual concluyó lo siguiente:

**"6. CONCEPTO TECNICO:**

- 6.1 *El establecimiento de comercio RESTAURANTES LA RIVIERA DEL POLLO ASADO S.A, no requiere permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo con lo establecido en la Resolución 619 de 1997.*
- 6.2 *El establecimiento de comercio RESTAURANTES LA RIVIERA DEL POLLO ASADO S.A, no cumple con lo establecido en el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995, puesto que los sistemas de extracción no aseguran la adecuada dispersión y control de gases, vapores, partículas y olores.*
- 6.3 *El establecimiento no dio cumplimiento al requerimiento 45562 del 13 de Octubre de 2009, debido a que los sistemas de extracción no garantizan la adecuada dispersión de gases, vapores, partículas y olores y no se implementó un dispositivo de control de emisiones en el horno asador."*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que en ejercicio de sus funciones, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, realizó seguimiento y control de las actividades generadas por el establecimiento denominado LA RIVIERA POLLO ASADO S.A. y verificó el incumplimiento de las actividades requeridas mediante el radicado No. 2009EE45562 del 13 de Octubre de 2009.

Que de acuerdo con la observación realizada en el Concepto Técnico No. 15624 del 12 de Octubre de 2010, el establecimiento denominado LA RIVIERA POLLO ASADO S.A., de la Sociedad RESTAURANTES LA RIVIERA POLLO ASADO S.A, identificada con NIT. 860016541-3, ubicado en la Avenida Jiménez No. 9-69 de la Localidad de La Candelaria de esta Ciudad, no ha dado cumplimiento al requerimiento No. 2009EE45562 del 13 de

### **AUTO No. 00529**

Octubre de 2009 realizado por parte de esta entidad con lo cual incumple de manera presunta con el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995 porque los sistemas de extracción no aseguran la adecuada dispersión y control de gases, vapores, partículas y olores y no se implementó un dispositivo de control de emisiones en el horno asador.

Que el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995, establece que los establecimientos comerciales que produzcan emisiones al aire, tales como restaurantes, lavanderías, o pequeños negocios deberán contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción."

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

### **AUTO No. 00529**

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y el Concepto Técnico No. 15624 del 12 de Octubre de 2010, dando aplicación a lo establecido Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra de la sociedad RESTAURANTES LA RIVIERA POLLO ASADO S.A, identificada con el NIT. 860016541-3 propietaria del establecimiento denominado LA RIVIERA POLLO ASADO S.A., ubicado en la Avenida Jiménez No. 9-69 de la Localidad de La Candelaria de esta Ciudad, por lo anterior este Despacho dispondrá la apertura de investigación ambiental a la empresa antes mencionada.

Que la misma Ley en su Artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico-Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 de 2011, la Secretaria Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación etc."

Que en mérito de lo expuesto,

**AUTO No. 00529**

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Iniciar procedimiento sancionatorio administrativo ambiental en contra de la sociedad RESTAURANTES LA RIVIERA POLLO ASADO S.A, identificada con el NIT. 860016541-3 propietaria del establecimiento denominado LA RIVIERA POLLO ASADO ubicado en la Avenida Jiménez No. 9-69 de la Localidad de La Candelaria de esta Ciudad, representada legalmente por el Señor PABLO ANTONIO GUTIERREZ PULIDO o a quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar, con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor PABLO ANTONIO GUTIERREZ PULIDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 119.021 en su calidad de representante legal o a quien haga sus veces de la sociedad RESTAURANTES LA RIVIERA POLLO ASADO S.A., identificada con el NIT. 860016541-3 propietario del establecimiento denominado LA RIVIERA POLLO ASADO S.A., en la Calle 56 No. 13 - 28 Oficina 204, de la Localidad de Chapinero de esta ciudad (dirección de notificación según certificado de cámara y comercio).

**Parágrafo.** - El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 00529**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Dado en Bogotá a los 22 días del mes de junio del 2012**

  
**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**  
(Anexos):

Elaboró:

*DA-08-2010-2762*  
Adriana De Los Angeles Baron  
Wilches

C.C.: 53016251

T.P.:

158058CS

CPS:

CONTRAT  
O 674 DE  
2011

FECHA  
EJECUCION:

7/03/2012

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera

C.C.: 79785655

T.P.:

114411

CPS:

CONTRAT  
O 197 DE  
2012

FECHA  
EJECUCION:

5/06/2012

Aprobó:

Edgar Alberto Rojas

C.C.: 88152509

T.P.:

CPS:

FECHA  
EJECUCION:

24/04/2012

En Bogotá, D.C., a los 19 JUL 2012 ( ) días del mes de  
del año (200 ), se notifica personalmente el  
contenido de Auto # 529 del 2012 al señor (a),  
de Orlando Molano Prozo en su calidad  
de poder General

identificado (a) con Cédula de ciudadanía No. 19.134.943 de  
Bogotá, T.R. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J.,  
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: [Signature]  
Dirección: al 19. # 69 - 59  
Teléfono (s): 2959954  
QUIEN NOTIFICA: [Signature] I. VAQUAQUIRDE